

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que desde el 25 de marzo de 2021 se libraron oficios para la efectividad de las medidas cautelares solicitada, sin que haya respuesta.- Sírvase proveer.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1889
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO –
notificacióncbrojco@mejiayasociadosabogados.com,
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.
Demandada: CAMILA ANDREA HENAO CARDONA-Se desconoce dirección electrónica
Radicación: 760014003001 **20210011100**

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante solicitó medidas cautelares de embargo y secuestro de un bien inmueble; y de cuentas bancarias del demandado, encontrando que el Oficio No. **356** que fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos desde el día 11 de marzo de 2021 no ha sido contestado. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

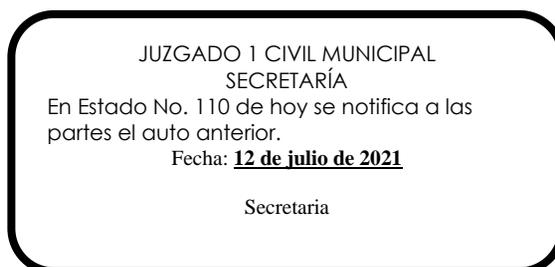
PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de (30) días, impulse las medidas cautelares solicitadas, so pena de tener desistido el trámite.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f218f115f258cee238dd6130b720a49d4a4f0df73b17283cd6ecbcb64e4d5b**

Documento generado en 09/07/2021 02:02:07 PM